

Dec. No.243-02 que crea la Editora Nacional dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 243-01

CONSIDERANDO: Que el Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, debe rescatar y difundir el Patrimonio Bibliográfico Dominicano, el cual forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad nacional, tanto en el presente como para las generaciones futuras.

CONSIDERANDO: Que la identidad nacional es el concepto fundamental que identifica el sentir y el pensar del ser dominicano y propicia la creación del concepto de Patria e identifica a los ciudadanos como entes propios y pertenecientes a una Nación, que se estatuye como propia y verdadera en posesión de sus medios de expresión y diferenciación.

CONSIDERANDO: Que la labor de impresión y difusión del pensamiento dominicano, junto a los grandes aportes de dominicanos y extranjeros al enriquecimiento de la cultura nacional, deben ser tenidos en cuenta para una mejor y efectiva apropiación de nuestro saber.

CONSIDERANDO: Que la creación de la Editora Nacional ha sido una necesidad histórica, solicitada, exigida y discutida por diversos sectores culturales, durante más de tres décadas, para ejecutar un programa oficial de publicaciones de libros y de cualquier material impreso que tienda al enriquecimiento de la producción bibliográfica dominicana, y a proveer a los ciudadanos de los recursos materiales e intelectuales imprescindibles para el desarrollo intelectual, moral y el libre ejercicio de las ideas e identificación del sujeto histórico dominicano.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria de Estado de Cultura creará, a los fines de facilitar el acceso al libro de todos los dominicanos y dominicanas, el Fondo Editorial de la Cultura.

VISTA la Ley No. 41-00, de fecha 28 de junio del año 2002, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea la Editora Nacional, como institución estatal dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura, encargada de ejecutar las políticas, programas y proyectos dirigidos a la publicación de las obras de autores dominicanos y extranjeros, cuyos aportes literarios han contribuido de manera significativa a la cultura dominicana, especialmente de aquellas obras fundamentales que constituyen el Patrimonio Bibliográfico Dominicano, para rescatar y difundir nuestra memoria histórica.

ARTICULO 2.- La Editora Nacional, en consecuencia, será responsable de:

- a) Elaborar un programa de publicaciones de textos inéditos o agotados, no conocidos u olvidados, de destacados escritores de las letras dominicanas.
- b) Propiciar ediciones conjuntas o coediciones con las distintas Academias Dominicanas, Asociaciones, Institutos, Universidades, así como también con otras instituciones del Estado.
- c) Colaborar junto con la Dirección General de Bibliotecas en la difusión, tanto a nivel nacional como internacional, de las obras literarias que forman parte del Patrimonio Bibliográfico Dominicano, a través de las más prestigiosas bibliotecas mundiales como también en el mercado internacional del libro.
- d) Colaborar junto con la Dirección General de Bibliotecas, en la elaboración del Plan Nacional de Difusión del Libro, con la participación de diversos sectores, con el objetivo de elevar y democratizar la enseñanza y el conocimiento.

ARTICULO 3.- La Editora Nacional estará dirigida por un Consejo Editorial, compuesto por los siguientes miembros:

- a) Un Presidente, que será un destacado intelectual dominicano, designado por el Secretario de Estado de Cultura.
- b) Un Vicepresidente, que será el Director de la Biblioteca República Dominicana.
- c) Un Secretario Ejecutivo, designado por el Secretario de Estado de Cultura.
- d) Un Tesorero, designado por el Secretario de Estado de Cultura.
- e) El Presidente de la Cámara Dominicana del Libro, Inc.

- f) Un representante de la Secretaría de Estado de Educación.
- g) Cinco intelectuales dominicanos, designados por el Secretario de Estado de Cultura.

PARRAFO.- Los miembros del Consejo Editorial no percibirán remuneración permanente, excepto el Secretario Ejecutivo, el Tesorero y sus respectivos suplentes, así como también el personal técnico y administrativo bajo su dependencia.

ARTICULO 4.- El Consejo Editorial se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos siete (07) de sus miembros.

PARRAFO.- Las decisiones del Consejo Editorial se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes; sin embargo, será imprescindible para su validez, la presencia del Presidente o el Vicepresidente y el Secretario Ejecutivo o su suplente.

ARTICULO 5.- El Consejo Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar que se cumplan los fines, objetivos y atribuciones señalados en el presente Decreto y en los Reglamentos que se promulguen al efecto.
- b) Evaluar los proyectos y propuestas de publicaciones que le sean sometidos.
- c) Velar por la correcta administración del Fondo Editorial de la Cultura, el cual se nutrirá de los fondos que le sean asignados, vía el Presupuesto Nacional a la Secretaría de Estado de Cultura, así como por las donaciones de personas e instituciones nacionales e internacionales, el producto de la venta de las publicaciones financiadas a través de este Fondo y los recursos provenientes de cualquier otra actividad debidamente aprobada por el Consejo Editorial.
- d) Evaluar los resultados de los proyectos financiados a través del Fondo Editorial de la Cultura.
- e) Presentar informes técnicos y administrativos al Consejo Nacional de Cultura sobre los proyectos y publicaciones realizadas, así como también de los proyectos futuros.
- f) Elaborar y someter al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, los reglamentos para el funcionamiento de la Editora Nacional.
- h) Cumplir las demás atribuciones establecidas en los Reglamentos.

ARTICULO 6.- El Presidente de la Editora Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar oficial y jurídicamente a la Editora Nacional.
- b) Convocar y dirigir las reuniones del Consejo Editorial de acuerdo a las disposiciones establecidas en su Reglamento Orgánico.
- c) Velar por la fiel ejecución de las decisiones y proyectos aprobados por el Consejo Editorial, así como también del buen funcionamiento de la institución, impartiendo las instrucciones precisas al Secretario Ejecutivo y al Tesorero.
- d) Someter al Consejo Editorial las proposiciones y proyectos que considere de lugar, para su discusión y posterior aprobación, enmienda o rechazo.
- e) Supervisar la aplicación de los recursos del Fondo Editorial de la Cultura en los programas y demás actividades de la institución.
- f) Las demás funciones que le asigne el Consejo Editorial, así como las que establezcan los Reglamentos.

PARRAFO.- En caso de ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente lo sustituirá de pleno derecho.

ARTICULO 7.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar las decisiones y proyectos aprobados por el Consejo Editorial.
- b) Elaborar planes, programas y otros informes que le sean encomendados por el Consejo Editorial o el Presidente.
- c) Supervisar y dirigir el personal técnico y administrativo bajo su dependencia.
- d) Redactar las actas y cualquier otro documento que emane del Consejo Editorial, y firmarlo junto con el Presidente.
- e) Las demás funciones que le asigne el Consejo Editorial y el Presidente, así como también las que establezcan los Reglamentos.

ARTICULO 8.- El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el Fondo Editorial de la Cultura y preparar informes periódicos sobre la ejecución de los mismos.
- b) Elaborar, junto al Secretario Ejecutivo, el presupuesto anual de la institución, así como cualquier otro presupuesto que le solicite el Consejo Editorial o el Presidente.
- c) Supervisar y dirigir el personal técnico y administrativo bajo su dependencia.
- d) Las demás funciones que le asigne el Consejo Editorial y el Presidente, así como también las que establezcan los Reglamentos.

ARTICULO 9.- Los demás miembros del Consejo Editorial tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y votar los asuntos sometidos en las mismas.
- b) Integrar las comisiones en que fueren designados y rendir los informes correspondientes.
- c) Cumplir cualquier otra función que le asigne el Consejo Editorial y el Presidente, así como también las que establezcan los Reglamentos.

ARTICULO 10.- El Consejo Editorial, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, someterá al Poder Ejecutivo para su promulgación, en un plazo de noventa (90) días, el Reglamento Orgánico de la Editora Nacional.

ARTICULO 11.- El presente decreto deroga cualquier otra disposición contenida en otro Decreto que le sea contraria.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA